



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO No. 602 2023

**“Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,**

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 209 de la Constitución Política, y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 209, Constitucional, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que por medio del Decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, se creó la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, de orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de tercer nivel de atención, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Que de conformidad con lo dispuestos por el Decreto Ordenanzal número 895 del 29 de Diciembre de 2004, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, es una entidad especial de carácter público descentralizada del orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Que en razón de su autonomía la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, se organiza, gobierna y establece sus normas y reglamentos de conformidad con los principios Constitucionales y Legales, que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

Que de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 2993 de 2011, establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 01 del 16 marzo, “Por medio del cual se adopta el Estatuto Interno de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe”, se tiene que el Gobernador del Departamento, forma parte de la su Junta Directiva, quien la presidirá, pudiendo de conformidad el parágrafo 1º del artículo 18 del mismo acuerdo delegar dicha atribución.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, dispone:

**ARTÍCULO 120. Delegación de funciones.** *El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la ley [489](#) de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley [1150](#) de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO No. 602 2023

### “Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones”

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en la Constitución y la Ley, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que, en ese orden se procederá a delegar en un Secretario de Despacho de la Gobernación de Bolívar, la atribución del Gobernador señalada en el artículo 17 del Acuerdo No. 01 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Interno de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe”.

Por lo anterior,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Deléguese al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Privada, la facultad señalada en el artículo 17 del Acuerdo 01 del 16 de marzo, por el cual se adopta el Estatuto Interno de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, en el sentido de presidir las reuniones de Junta Directiva de la entidad, ESE Hospital Universitario del Caribe

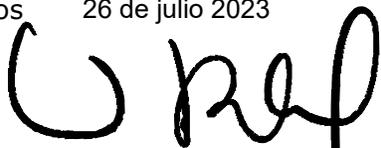
**ARTICULO SEGUNDO:** El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará el respectivo informe ante el delegante, de cada reunión en la cual intervenga en virtud de la delegación otorgada.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase el presente Decreto a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, para lo pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 26 de julio 2023

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico  
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen- Directora Actos Administrativos  
Proyecto y Elaboro: Jorge A. Díaz Gutierrez-P.U. Secretaria Jurídica